



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 29 del año 2024, paso al despacho del señor juez, el presente expediente, informando que se ha presentado por la parte actora avalúo sobre el bien inmueble embargado y secuestrado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00068-00.
DEMANDADO: JOINER PINEDA PINEDA.
DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO ENRIQUEZ GOMEZ antes Cooperativa latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: YULY TATIANA CANTILLO MURCIA.

Del dictamen pericial allegado al expediente por la parte actora y obrante en folios del 31 al 42 del cuaderno de medidas cautelares, sobre el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, córrasele traslado a las partes por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán hacer las observaciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 29 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36228b4715888610d3494c0ee9713fede31531b28b024d7e22f871578f179c33**

Documento generado en 29/02/2024 08:14:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 29 del año 2024. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00191-00.
DEMANDADO: ELI MOLINA TRUJILLO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, en consideración a que las obligaciones fueron cedidas a (CISA), y esta entidad se encargara en delante de continuar con la defensa técnica de este proceso, y acompaña su solicitud de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C. S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 29 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b79df0871d97eabee328a2876f7285bbfa8f1f9df8acefb9294261c9cac1a44**

Documento generado en 29/02/2024 08:14:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 29 del año 2024. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00193-00.
DEMANDADO: BRIGITH LORENA FIERRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, en consideración a que las obligaciones fueron cedidas a (CISA), y esta entidad se encargara en delante de continuar con la defensa técnica de este proceso, y acompaña su solicitud de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C. S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 29 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0fb7390285e873a2ce62f13c323363f8538d86613e5ed880d5552821d0cc8c**

Documento generado en 29/02/2024 08:14:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Febrero 29 del año 2024.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00334-00.
DEMANDADO: ARCESIO GONZALEZ.
DEMANDANTE: ERIKA JULIETH MONSALVE.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora **ERIKA JULIETH MONSALVE** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **46.455.300**, contra el señor **ARCESIO GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **18.600.580**, soportada en la letra de cambio que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora **ERIKA JULIETH MONSALVE** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **46.455.300**, contra el señor **ARCESIO GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **18.600.580**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **28 de noviembre del año 2021** hasta el día **28 de febrero del año 2022**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **01 de marzo del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor el señor **ARCESIO GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **18.600.580**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre propio en este proceso, a la señora **ERIKA JULIETH MONSALVE** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **46.455.300**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 29 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529af164aff975ff4ec4a89f4f90887df867dafc21351400fe92b932d52bc3b**

Documento generado en 29/02/2024 08:14:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero veintinueve (29) del año 2024. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDADO: SAMUEL ALBERTO CORTES CASTAÑEDA.
DEMANDANTE: ANGIE YELITZA CORTES MOSQUERA.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por ANGIE YELITZA CORTES MOSQUERA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.914.576, hija del demandado señor SAMUEL ALBERTO CORTES CASTAÑEDA, con la demanda se allega **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** de audiencia de conciliación entre las partes, dado que no existió animo conciliatorio.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS que promueve la señora **ANGIE YELITZA CORTES MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.116.914.576**, en calidad de hija del demandado señor **SAMUEL ALBERTO CORTES CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.784.162**, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Dese a la demanda el tramite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado señor **SAMUEL ALBERTO CORTES CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.784.162**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 29 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0cf0c32b399482ac9b02d34ccf9dea04dd804f3636acaf5fc61fb9c0a94752**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>